

DIRECTIVA 96/86/CE DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 1996

para la adaptación al progreso técnico de la Directiva 94/55/CE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 94/55/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 8,

Considerando que los Anexos A y B del Acuerdo europeo referente al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera, conocido habitualmente como ADR, en su versión modificada, deberán adjuntarse a la Directiva 94/55/CE como Anexos A y B y ser aplicables no sólo al transporte transfronterizo sino también al transporte dentro del territorio de los Estados miembros;

Considerando que los Anexos de la Directiva 94/55/CE incluyen el ADR aplicable desde el 1 de enero de 1995, que desde entonces ha sido publicado en todas las lenguas ⁽²⁾;

Considerando que el ADR es actualizado cada dos años y que, en consecuencia, el 1 de enero de 1997 entrará en vigor una versión modificada;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, todas las enmiendas necesarias para la adaptación a los avances científicos y técnicos en los ámbitos cubiertos por la Directiva y con objeto de alinearla con las nuevas normas deben adoptarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 9;

Considerando que es necesario adaptar el sector a las nuevas normas ADR y, por lo tanto, modificar los Anexos de la Directiva 94/55/CE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité previsto en el artículo 9 de la Directiva 94/55/CE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 94/55/CE quedará modificado como sigue:

1) Anexo A:

•El Anexo A incluye las disposiciones de Marginales 2 000-3 999 del "Acuerdo europeo referente al transporte internacional de mercancías peligrosas por carre-

tera" (ADR) en vigor a partir del 1 de enero de 1997, en el entendimiento de que los términos "Parte contratante" se sustituirán por "Estado miembro".

NB: Las versiones en todas las lenguas oficiales de la Comunidad del texto de 1997 por el que se modifica el texto consolidado de 1995 del Anexo A del ADR se publicarán en cuanto se disponga de un texto en todas las lenguas.».

2) Anexo B:

•El Anexo B incluye las disposiciones de Marginales 10 000-270 000 del "Acuerdo europeo referente al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera" (ADR) en vigor a partir del 1 de enero de 1997, en el entendimiento de que los términos "Parte contratante" se sustituirán por "Estado miembro".

NB: Las versiones en todas las lenguas oficiales de la Comunidad del texto de 1997 por el que se modifica el texto consolidado de 1995 del Anexo B del ADR se publicarán en cuanto se disponga de un texto en todas las lenguas.».

Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva antes del 1 de enero de 1997. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO n° L 319 de 12. 12. 1994, p. 7.

⁽²⁾ DO n° L 275 de 28. 10. 1996, p. 1.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1996.

Por la Comisión

Neil KINNOCK

Miembro de la Comisión
